

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **011**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 012/14 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 316/13 (SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA PROVINCIA) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº	10 ENE 2014	HORA
021		11:40
FIRMA		

NOTA Nº **012**
GOB

USHUAIA, 09 ENE. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia Nº 316/13, dada en la Sesión Ordinaria del 21 de Noviembre de 2013, la Nota Nº 1456/13 Letra: DESPACHO A.R.G.-Ss. FAMILIA suscripta por la Sra. Ministro de Desarrollo Social, adjuntando la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 2º de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
10 ENE 2014	
MESA DE ENTRADA	FIRMA
Nº 011	HS. 14:40

Maria Fabiana Ríos
GOB. U.S.A.
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Damián LÖFFLER

S/D

*PASE A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
A SUS EFECTOS. USHUAIA 10/01/14*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE FAMILIA
RIO GRANDE

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



Nota N° 1456/13
Letra DESPACHO A.R.G.-Ss. FAMILIA

Río Grande, 16 de Diciembre de 2013

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DRA. LEILA GIADAS
S / _D:

Por medio de la presente, me dirijo a usted, en respuesta a lo requerido en nota N° 862/13, letra S.L.y T; de fecha 06/12/12, referente a Resolución N° 506/13, al solo efecto de dar cumplimiento a lo solicitado.

316/13

La cantidad de Edificios destinados a las medidas de Acogimiento Institucional (Medidas Excepcionales de Protección de Derechos) son dos (2) en la ciudad de Ushuaia y uno (1) en la ciudad de Río Grande.

* En relación al criterio adoptado para el Acogimiento Institucional de niñas, niños y adolescentes de diversas edades y sexos, cabe mencionar que la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 39, denominado Medidas Excepcionales, determina que "son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio... Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias... Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen...".

En su artículo 40, denominado Procedencia de las Medidas Excepcionales, la ley de marras plantea que "...declarada procedente esta excepción, será la Autoridad Local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir...". Para finalizar "acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de 24 horas la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción".

* En la actualidad, los niños, niñas y adolescentes bajo medidas excepcionales de Protección de Derechos, que se disponen en razón de los criterios señalados ut supra, son cinco (5) en la ciudad de Río Grande y ocho (8) en la ciudad de Ushuaia.

Cabe aclarar que en Río Grande se encuentran de manera transitoria 10 niños, niñas y adolescentes provenientes de zonas rurales muy alejadas o de dificultoso acceso a la escolarización ofrecida por el Gobierno de la provincia, y que son alojados por este Ministerio garantizando así su derecho a la Educación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Asimismo, en la ciudad de Ushuaia los niños, niñas y adolescentes alojados en uno de los hogares son cinco (5) y tres (3) en el consiguiente. La cantidad de niños, niñas y adolescentes con esta modalidad de acogimiento, es variable, ya que como fuera explicado, las medidas excepcionales son transitorias y pueden ser muy dinámicas

* Respecto del punto “Cantidad de personal destinado a su cuidado, indicando en forma detallada en que edificio prestan servicio, que función cumple y grado de especialización de cada uno de ellos” se adjunta nota con el listado del personal correspondiente a las Direcciones de Instituciones de Protección.

* Respecto a la unificación, en el presente año lo que se ha realizado, es una **resignificación y refuncionalización** de la Dirección de Instituciones de Protección, producto de la constante revisión del trabajo, del recurso humano y fundamentalmente de la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, todo ello con la correspondiente información a los juzgados intervinientes y con el aval de los mismos. Por lo cual, en la ciudad de Río Grande, se encuentra funcionando la Residencia para niñas, niños y adolescentes, y en la ciudad de Ushuaia dos Hogares para niñas, niños y adolescentes.

* En cuanto a si se encuentra programada la Unificación de los edificios, sería pertinente retomar la idea de **resignificación de las Instituciones de Protección**, ya que los edificios aluden a espacios físicos imposibles de unificar, no así el funcionamiento de una política pública tendiente a brindar un servicio cada día más eficaz a los niños, niñas y adolescentes.

* En cuanto a los “dictámenes médicos, científicos, psicológicos y socio-ambientales”, es dable mencionar que las niñas, niños y adolescentes bajo medidas excepcionales de protección se encuentran en Instituciones Alternativas debido a la violación y/o vulneración de sus derechos por parte de quienes son los responsables de su protección en el medio familiar. Ello implica que cuando se produce la medida de acogimiento institucional, ya hubo un recorrido de trabajo con la familia, o una intervención judicial, y por supuesto cada uno de las niñas, niños y adolescentes tienen garantizado los derechos a la salud, a la educación y demás derechos encuadrados dentro de la Ley Nacional 26.061.

* Un punto que es necesario destacar en función de la reiteración del término en el pedido, es la de la palabra **“menor”**, que requiere una revisión por parte de quienes forman parte de un poder del Estado, como el Legislativo, ya que **las palabras configuran realidades**. A título informativo deviene necesario en este contexto, poner en su conocimiento que a partir de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a nuestro ordenamiento nacional mediante el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, surge la necesidad de montar un nuevo sistema en un terreno que no es virgen; no sólo es necesario construir una nueva cultura sino que hay que deconstruir otra, aquella con la que hemos sido entrenados y funcionamos desde hace casi cien años: la cultura tutelar.

El modelo o sistema tutelar o de la “situación irregular” encuadra dentro de la escuela etiológica. Reproduce criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX. El determinismo entre la pobreza, marginalidad y delincuencia, se encuentra presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares (el famoso binomio “menor abandonado/delincuente”). En general, la política criminal tutelar no utilizó a priori un argumento de justificación peligrosista clásico sino que utilizó otro, mucho más legitimador, que es el de la

protección a la infancia desvalida. Mediante el argumento de la tutela a los niños con necesidades fue posible obviar dos cuestiones centrales en materia político-criminal. En primer lugar, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no fueran reconocidos a los niños. En segundo lugar, el hecho de que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia solo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención “protectora” del Estado.

El sujeto destinatario de estas leyes e instituciones no es TODO el universo de la infancia y adolescencia. Como lo recuerda Anthony Platt al usar en su clásico libro una famosa cita de Enoch Wines, un “salvador de niños”, estas normas e instituciones “especiales de menores” fueron creadas para la “excrecencia” de la categoría infancia a la que su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmundada, impiden que la admitan en las escuelas ordinarias. Se trata de aquellos que no ingresaban al circuito de socialización a través de la familia, primero, y de la escuela, después; son el producto del proceso $\text{aprehensión} + \text{judicialización} + \text{institucionalización} = \text{menor}$.

Para los menores se crearon los dispositivos tutelares que representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender a la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años las que, en todo este tiempo, consolidaron una cultura de lo tutelar-asistencial. En este sentido es posible afirmar que la ley construyó un sujeto social mediante la producción de una división entre aquellos que serán socializados por el dispositivo legal/tutelar, que generalmente coinciden con los que están fuera del circuito familia-escuela (los “menores”), y los niños, sobre quienes este tipo de leyes no se aplican.

Otra característica del modelo es que los menores son considerados como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requieren abordaje especial. Es evidente que esta concepción se construye a partir de una definición negativa de estos actores sociales, basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces, como “una isla rodeada de omisiones”, por esta razón, también, la opinión del niño deviene irrelevante. La concepción tutelar entró en crisis en la década del ‘60 en los Estados Unidos y en la década de los ‘80 a nivel de la comunidad internacional.

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, se cerró el ciclo iniciado casi un siglo atrás con el movimiento de los “Salvadores del Niño”, que concebía a la protección de la infancia en los términos ya explicados, y se inauguró la nueva etapa, de ***protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes***. Esta nueva concepción se construye no sólo a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño sino también a partir de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos y de otros documentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia. A partir de estas reglas e instrumentos internacionales, es posible afirmar que se inaugura una era de ciudadanía de la infancia, ***ya que se reconoce al niño como sujeto pleno de derecho, situación sustancialmente diferente desde el punto de vista normativo, a la vigente hasta ahora en América latina.***

Lo expresado hasta aquí a título informativo, amerita, a criterio de quien suscribe, entender la necesidad urgente y el deber ético de deconstruir el lenguaje empleado por los autores

de la Resolución de Cámara 506/13, a fin de darle sentido al nuevo paradigma de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos.

* En idéntico sentido me permito hacer referencia al último párrafo del punto 6 del artículo 1 de la Resolución citada, cuando alude al “alojamiento de los menores sin distinción de edades ni sexualidad en un mismo edificio”.

Al respecto, cabe señalar que el alojamiento de niños, niñas y adolescentes, en un edificio sin distinción de edades, no es indicativo de valoración positiva o negativa, en tanto no se haga referencia a la modalidad de atención y de satisfacción de sus necesidades y demandas, teniendo en cuenta su ciclo vital y conforme su desarrollo evolutivo, que es tenido en cuenta siempre de acuerdo al criterio del profesional interviniente.

* Continuando con el mismo párrafo y sobre el término sexualidad, cabe aclarar que el mismo remite a lo conductual y emocional y siempre responde a una singularidad en interrelación con otros seres humanos, no constituyendo criterio para determinar ningún tipo de política y no constando en plexo normativo alguno la necesidad de tenerlo en cuenta a la hora de disponer alguna medida de acogimiento.

Volviendo al concepto de que las palabras construyen realidades, la utilización de terminología con cariz sexista, podría derivar en situaciones de vulneración lisa y llana de derechos y de grave discriminación, a la luz de los tratados internacionales y de la legislación nacional y local vigente con perspectiva de género, donde la sexualidad cobra múltiples formas.

* En el mismo orden de ideas, y continuando con el mismo concepto sobre el empleo de determinada terminología, me permito insistir nuevamente con la necesidad de deconstruir el lenguaje empleado, toda vez que el término “paciente” empleado en el último punto del artículo 1° de la resolución que nos ocupa, deviene del latín “patiens” que significa padecer o sufrir y que al mismo tiempo refiere a quien tiene paciencia, definida como la capacidad de soportar o padecer algo, o como la capacidad para saber esperar. En otro sentido también la palabra “paciente” remite a la persona tolerante y que dispone de tiempo para esperar un resultado

Como podrá observarse, ni las leyes, ni este Ministerio, al disponer alguna medida de acogimiento institucional, lo hace destinando esa política hacia “pacientes”, sino hacia niños, niñas y adolescentes cuyos derechos deben ser garantizados y que de ningún modo, las más de las veces, y como característica propia de su ciclo vital, responden a los criterios aplicados para definir a personas “pacientes”.

Hecha la aclaración, y para responder a la inquietud de ese cuerpo legislativo, debemos confirmar que para cada uno de los niños, niñas y adolescentes con medidas de acogimiento institucional, se aplican criterios profesionales que establecen modos de llevar adelante sus vidas conforme sus intereses y necesidades, de manera dinámica y con diferentes modalidades, no existiendo programas predeterminados, en razón de que son respuestas singulares, para sujetos de derechos que también son singulares.

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES RÍO GRANDE

Directora: Psicóloga Soledad Moreno López, categoría EPU “B”.

Coordinadora de los Operadores: Graciela Méndez, categoría de revista 10 PAyT.

Resp. del Área Social: T. en M.y F. Luis Rocha; Docente Valeria Ávalos, categoría 17 PAyT.

Responsable del área de Salud: Virginia Paoletti, categoría 15 PAyT.

Responsable del área Logística: Raquel Lizárraga, categoría 22 PAyT.

Personal de Cocina

Turno Mañana (de 7 a 15 hs.)

Margarita Ferreira, categoría 10 POMyS.

América Villarroel, categoría 10 POMyS.

Rosa Barrientos, categoría 10 POMyS.

Turno Tarde (de 16 a 22 hs.)

María Ojeda, categoría 10 POMyS.

Abelino Ayilef, categoría 10 POMyS.

Personal de Limpieza

Turno Mañana (de 9 a 15 hs.)

Daniela Bustos, categoría 10 POMyS.

Sonia del Pino, categoría 10 POMyS.

Silvia Andrade, categoría 10 POMyS.

Turno Tarde (de 13 a 19 hs)



Rosalía Benítez, categoría 10 POMyS.

Estela Tejada, categoría 10 POMyS.

Teresa Arias, categoría 10 POMyS.

Economato

Herminia Manduani, categoría 10 PAyT.

Celadoras

Gisela Gallo (de 07 a 13 hs.)

Graciela Duarte (de 13 a 19 hs.)

Listado de Operadores por Turno*

Turno de 00:00 hs. a 06:00 hs.

Sully Gómez, personal contratado.

Edith Guenchur, categoría 10 PAyT.

Marisa Fernández, categoría 10 POMyS.

Claudia Abelando, categoría 18 PAyT.

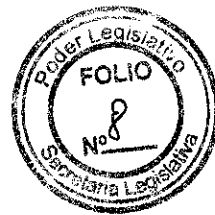
Turno de 06:00 hs. a 12:00 hs.

Estela Jiménez, categoría 10 POMyS.

Claudia Cerezo, categoría 10 POMyS.

Paola Loza, categoría 10 POMyS.

Lorena Fernández, categoría 10 PAyT.



Ana Cañizares, categoría 10 PAyT.

Nilda Marastoni, categoría 10 POMyS.

Turno de 12:00 hs. a 18:00 hs.

Ema Aloisio, categoría 10 PAyT.

Mónca Ovando, categoría 10 POMyS.

Gema Rex, personal contratado.

Silvia Gorosito, categoría 10 PAyT.

Ivana Miranda, categoría 10 PAyT.

Turno de 18:00 hs. a 00:00 hs.

Andrea Wenten, categoría 10 PAyT.

Cristina Heredia, categoría 10 POMyS.

Mabel Coria, categoría 10 PAyT.

Rene reguera, personal contratado.

Natalia Miranda, categoría 10 POMyS.

*Cabe destacar que los horarios de los operadores son móviles, y se ajustan



DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN USHUAIA:

Director de Instituciones de Protección: SEGOVIA, José Rubén

Departamento de Despacho Administrativo: Vacante

Departamento Pequeño Hogar: Vacante

Departamento Adolescentes Varones: Vacante

Dpto. Adolescentes Mujeres: Lamagni, María Edith Legajo N° 10715719/00 Cat. PAyT-10

Dpto. A. en conf. con la Ley Penal: Barrionuevo, Gladys Legajo N° 14807044/00 Cat. PAyT-10.

División Acogimiento Familiar: Vacante

División de Libertad Asistida: Vacante

Profesionales:

Trabajadores Sociales: SEIS (6)

Alarcón, Sandra Silvina Legajo N° 26059629/00 Cat. EPU D

Choque, Norma Beatriz Legajo N° 17402142/00 Cat. EPU D

Díaz, Adrián Edgardo Legajo N° 27393488/00 Cat. EPU E

Domínguez, Natalia Legajo N° 26983727/00 Cat. EPU D

Grosse, Maria Gabriela Legajo N° 14126836/00 Cat. EPU D

Soto, Gabriela Beatriz Legajo N° 22206605 Cat. EPU A

Técnicos en Minoridad y Familia: UNO (1)

Díaz, Víctor Hugo Legajo N° 22512189/01 Cat. PAyT-19.

Operadores: ONCE (11)



Acuña, Gisela Soledad Legajo N° 29161390/00

Agüero, Sandra del Valle Legajo N° 20816060/00

Ariza, Rosa Legajo N° 12670487/00

Ayuso, Valeria Elizabeth Legajo N° 29825102/00

Calisto Calisto, Rosa Linda Legajo N° 18803431/00

Guardia, Myriam Legajo N° 18501599/00

Montes, Miguel Ángel Legajo N° 30548529/00

Oyarzun, Cristian Legajo N° 26417938/00

Solís, Carolina Beatriz Legajo N° 31637907/00

Vásquez, Soraya Legajo N° 28496888/00

Velarde, Vicenta Nelly Legajo N° 30283552/00

Administrativos: TRES (3)

Alarcón, Silvina Lorena Legajo N° 29903318/00

Arteaga, Natalia Andrea Legajo N° 25829958/00

Londero, Silvana Belén Legajo N° 29903224/00

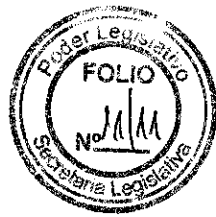
Chofer: UNO (1)

Brizuela, Miguel Eduardo Legajo N° 17494845/00

Profesor de Educación Física: UNO (1)

Principiano, Pedro Tomas Legajo N° 24210651/03

Limpieza: UNO (1)



Segovia, Eleodora Legajo N° 12917431/00

Economato: UN (1)

Colque Muruchi, Juan Carlos Legajo N° 26509914/00

Enfermedad Largo Tratamiento: DOS (2)

Barroso Mario Rolando Legajo N° 17463783/00

Montenegro, Graciela Legajo N° 16902985/00

Por Maternidad: UNO (1)

Ortiz, Natalia Legajo N° 29878993/00

Personal Contratado Operadores:

Puca, Patricia

Cuello, Cristina

Navarro, Daniela

Moukarzel, Rosana

Llanos, Lidia

Ayllon, Silvana.

Sin más, aprovecho la presente para hacerles llegar un cordial saludo.

Ss.F.	Subsecretaría de Familia Río Grande	
	Entrada	Salida
		16/12/2013


Dra Marisa Montero
Ministra de Desarrollo Social

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
17 DIC. 2013	
HORA: 31	RECIBIÓ:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"